



**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, doy cuenta a Usted del presente proceso, informándole del oficio No. 1431 de fecha 26 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, Atlánticos, y recibido en el correo electrónico de este Despacho el día 09 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

Soledad, 01 de febrero de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-**  
Soledad, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2018-01197-00
<b>Demandante:</b>	ARMYCOOP NIT 900.709.525-4
<b>Demandado:</b>	TITO VEGA ROJAS, CRISTIAN VEGA LOSADA Y OTRO

Del examen realizado de la solicitud de remanente, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Como lo indica el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Visto el anterior informe secretarial, se acogerá el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, Atlánticos a través de Oficio No. 1431 de fecha 26 de octubre de 2020, y recibido por correo electrónico el 09 de noviembre de 2020, medida decretada dentro del proceso con radicación 2018-01240, cuyo demandante es ARMYCOOP, identificado con NIT. No. 900.709.525-4 y demandado: TITO VEGA ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.408.322.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el embargo y retención de los bienes y del remanente que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2018-01197, promovido por ARMYCOOP contra TITO VEGA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.408.322, que cursa en este despacho, medida decretada y comunicada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad a través de Oficio No. 1431 de fecha 26 de octubre de 2020 dentro del proceso con radicación 2018-01240.

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad  
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cuenta Banco Agrario: 087582051001





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares** a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

Hoy 02-02-2021

se notificó por estado No. 11 la anterior providencia



**JANNY GUILLOT POLO**

Secretaría

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEIDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**